



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No.** 11001400305520210044900

**Clase de Proceso:** Ejecutivo por sumas de dinero  
**Demandante:** Concresevicios SAS.  
**Demandado(a):** Neo Domus Sucursal Colombia.

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la demanda ejecutiva por sumas de dinero, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad al Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, por medio del cual se adoptan medidas transitorias para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados Civiles Municipales en la ciudad de Bogotá, respecto de su denominación y conocimiento en razón a la cuantía de los procesos, este despacho judicial, a partir del 1º de noviembre de 2018 asumió el conocimiento únicamente de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conocen de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto se observa que la demanda se radicó el 15 de febrero de 2021 según acta de reparto con secuencia No. 8730 correspondiéndole por reparto conocerla al Juzgado 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien mediante auto calendado el pasado 13 de mayo rechazó la demanda por falta de competencia factor cuantía fundamentando que las pretensiones superan los 40 SMLMV.

Vale resaltar que para el año 2021 los 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes equivalen a \$36.341.041.

Las pretensiones de la presente demanda ascienden a \$31.213.378, valor que no se incrementa en razón a los intereses de mora, por cuanto estos se solicitan a partir de la fecha en que se profiera el auto que admite la demanda, deduciéndose que se trata de un proceso de mínima cuantía, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 26 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá remitir las presentes diligencias a la Oficina Judicial a fin de que sea repartido al juzgado que lo conoció de manera primigenia por ser los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas los competentes para conocer y tramitar este tipo de acciones de mínima cuantía. En consecuencia, el despacho,

**RESUELVE:**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:  
[cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:  
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

**1.- RECHAZAR** de plano la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero promovida por ConcreServicios SAS en contra de Neo Domus Sucursal Colombia, por falta de competencia factor cuantía.

**2.- ORDENAR** remitir las diligencias al Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Oficiese.

**3.-** Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

SP

*Firmado Por:*

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **8c73d73b6212032f2079f84c9ad5c70d7a305e23fa979e7587bfdb6244075e5e***

*Documento generado en 07/06/2021 09:45:01 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**